

OBJETO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	630013103001 2020 00118

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

El día 22 de mayo de 2019, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” presentó acumulación de demanda como acreedor hipotecario en contra MARÍA CRISTINA OROZCO QUINTERO alegando la exigibilidad del crédito por la mora que se presentó con ocasión del proceso ejecutivo iniciado por JOSÉ URIEL SALAZAR ZULUAGA.

El 9 de julio de 2020 la apoderada judicial del señor JOSÉ URIEL SALAZAR ZULUAGA radicó juntamente con los codemandados MARÍA CRISTINA OROZCO QUINTERO, GLORIA INÉS OROZCO QUINTERO y MARÍA LADY OROZCO QUINTERO memorial informando el pago de la obligación y solicitando la terminación del proceso.

En lo que a la demanda acumulada concierne, esta será inadmitida para que la parte demandante aclare la tasa sobre la cual pretende el cobro de intereses de mora, pues no coincide la especificada en el pagaré, pues en la pretensión indica que es 1.5 el remuneratorio pactado y que éste es 0%, correspondiendo entonces al 0%. Si es del caso entonces especificará si, conforme al título valor, hay o no cobro de intereses de mora.

La solicitud de terminación del proceso adelantado será resuelta una vez sea resuelta la inadmisión por la ejecutante hipotecaria, toda vez que, si subsana, la medida cautelar quedaría por cuenta de este proceso.

Por lo tanto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda formulada por la vía ejecutiva por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de MARÍA CRISTINA OROZCO QUINTERO.

SEGUNDO. CONCEDER a la entidad demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ para representar al FONDO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e49db299da3bbf3ad9eb22671a85a5646be6ae794bff03abb8458e7d64774932

Documento generado en 26/08/2020 05:02:48 a.m.